



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

Santa Rosa de Cabal, veintisiete de febrero de 2023.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Febrero veintisiete (27) de del dos mil veintitres (2023)**

Auto Interlocutorio N°0585

Radicado N°66682 40 03 002 **2023-00101- 00**

**EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
MINIMA CUANTÍA**

JORGE WILSON MOLINA VELEZ Vs LADY JOHANNA GONZALEZ RIOS

La procedencia de librar orden de pago, dentro de la presente demanda, según las consideraciones.

En el libelo introductorio se aprecia lo siguiente:

Dentro de esta demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** que promueve **JORGE WILSON MOLINA VELEZ**, en contra de **LADY JOHANNA GONZALEZ RIOS**, la parte demandante indica que el bien inmueble se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Chinchiná, Caldas, lo cual guarda identidad con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-212629** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Para tal fin tendremos que remitirnos a la normatividad concerniente a la competencia territorial, en este caso a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso el cual señala lo siguiente:

“ (...)

....

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,** y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

(...).”

Considera entonces el suscrito, que no se encuentra ajustada la competencia a este Juzgado por razón del territorio, pues el artículo 28 del C. General del Proceso, indica claramente que la competencia para conocer de esta demanda está atribuida de manera **privativa** al Juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Así lo anterior, en el caso en particular el factor territorial no es concurrente sino **privativo** por así expresamente disponerlo el legislador, de tal manera que no es competencia de este Juzgado el asunto puesto a consideración, ante la carencia de ésta por razón del territorio; en consecuencia habrá lugar a declarar la falta de competencia para conocer de la presente demandada a tono de lo dispuesto en el Art. 90 inc. 2 del C.G.P. debiendo promoverse dicho proceso en el Municipio de Chinchiná, Caldas.

Remítase el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS- Reparto, sin necesidad de desglose, en la forma establecida en el inc. 2° del artículo 90 del C.G.P y a tono de lo dispuesto en el Art. 125 ibídem. Envíese por conducto de secretaría directamente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia dentro del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente auto, remítanse las diligencias al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ-CALDAS -Reparto,** para que en virtud a su competencia en este asunto asuma el conocimiento de la demanda.

TERCERO: En el evento de que el Despacho Judicial al cual se remite esta actuación considere que no es el competente para conocer de la misma, deberá proceder conforme lo prevé el artículo 139 del C.G.P.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado No. 035
Del 28-02-2023*

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d7b6cd73b7809f0eb6f3300bb1b20a9ffd6fba597f98f11c201c010c6bdf5c**

Documento generado en 27/02/2023 11:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>